

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00158-00.

Del examen de los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en relación con la demanda en la cual se pretende el “*reconocimiento de hijo de crianza*” del actor, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder fue conferido para promover la sucesión del causante Francisco Valois Molina Villarreal, y no para instaurar la presente acción.
- 2) Debe indicarse la calidad en que cita a Joseph Francisco Molina Rueda, e igualmente dirigir el libelo contra los herederos indeterminados del de cujus (art. 87 del C.G.P.).
- 3) De igual forma es forzosa la vinculación de al menos la progenitora biológica del demandante, toda vez que según lo ha determinado la jurisprudencia, en este asunto debe acreditarse “... *la estrecha relación familiar con los presuntos padres de crianza y una deteriorada o ausente relación de lazos familiares con los padres biológicos*”, para lo cual se indicará la dirección física y/o electrónica, aspectos estos que igualmente han de evidenciarse en los supuestos fácticos.
- 4) En los hechos ha de indicarse circunstancias de las que se pueda inferir la posesión notoria del estado de hijo, acorde el numeral 6° del art. 6° de la Ley 75 de 1968.
- 5) Las pretensiones segunda y cuarta deben adecuarse a la petición de herencia implorada, y la quinta y sexta no son de la esencia de este trámite.
- 6) Fijar la competencia e indicar el trámite que corresponde a la acción.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que corrija, so pena de rechazo, debiendo la parte actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**  
**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd562bc0da327b4eb7051457b8309b660bbb23f98f567c44bf8034a3f7e4e57**

Documento generado en 28/11/2023 04:25:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**